

CAMARA DE SENDORES DE LA REPUBLICA DOMINICANA

LEY EN CONTRA DE LA DISCRIMINACION DE LA POBLACION MAYOR DE 40 AÑOS CON CALIFICACIONES SUFICIENTES PARA LLENAR VACANTES EN EL MERCADO LABORAL DE REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que Republica Dominicana es un país en vía de desarrollo, que cuenta con una gran población mayor de 40 años.

CONSIDERANDO: Que la Seguridad Social todavía no está garantizada para todos los dominicanos.

CONSIDERANDO: Que la población envejeciente, de más de 65 años está creciendo a una tasa constante, cada día teniendo más población dependiente de la población económicamente activa.

CONSIDERANDO: Que la tasa de mortalidad masculina se mantiene en crecimiento en relación a la femenina, ocasionando un crecimiento absoluto en el renglón viudas.

CONSIDERANDO: Que hay muchos dominicanos ilustres que han hecho un gran aporte a la patria y no cuenta con un trabajo digno y remunerable por ser mayor de 40 años.

CONSIDERANDO: Que en los recientes años el pueblo dominicano se ha empobrecido, y su poder adquisitivo es cada vez mas bajo.

CONSIDERANDO: Que el incremento de la inflación afecta a todos los dominicanos, pero con mayor énfasis a los desposeídos, a los que no tienen empleos, y a los que cuentan con más de 40 años.

CONSIDERANDO: Que hay una gran parte de la población dominicana que está sin trabajo solamente porque su edad le impide optar por una posición vacante aunque tenga las calificaciones necesarias para el mismo.

CONSIDERANDO: Que en los actuales momentos no hay una ley que proteja una misma oportunidad de igualdad a la persona mayor de 40 años para ocupar vacantes en el mercado laboral, independientemente de sus cualidades físicas, afiliaciones políticas, religiosas y sexo.

CONSIDERANDO: Que el mercado laboral esta llenando sus vacantes laborales con personas con cualidades físicas, morales y profesionales que distan de una igualdad de condiciones con relación a grupos en proceso de envejecimiento.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana

VISTA: La Ley de Seguridad Social

VISTA: La Ley General del Plan de Pensiones

RESUELVE:

ART. 1: Toda persona con 40 años y más tiene el derecho a ser considerada para una posición vacante en el mercado laboral, independientemente de su afiliación política, religión, cualidades físicas, color y sexo.

ART. 2: La planilla de la nomina laboral deberá costar con la siguientes distribución poblacional en el mercado laboral siempre y cuando cuenten los candidatos empleados con las calificaciones necesarias para llenarla.

RANGO DE EDAD	DISTRIBUCION DE EMPLEOS
Menores de 40 años	60%
40-49 años de edad	20%
50-59 años de edad	10%
60-64 años de edad	10%

ART. 3: No se podrá colocar los medios de comunicación solicitudes para llenar vacantes laborales haciendo alusión a edad, sexo, cualidades físicas, raciales ni religiosas.

ART. 4: Las planillas de la nomina laboral de empresas privadas serán auditadas aleatoriamente por inspectores de la Dirección General de Impuestos Internos y de la Secretaria de Estado de Trabajo a los fines de verificar la aplicación de la presente Ley.

ART. 5: La distribución porcentual de los empleados de la empresa privada según rangos de edad será llenada según el **Artículo 2** de la presente Ley. En caso de no aplicar candidatos acorde a los rangos de edad requeridos, deberá llenarse la posición con los candidatos disponibles provisionalmente por un periodo no más de 6 meses, debida aprobación de la Secretaria de Estado de Trabajo y auditado por los inspectores de la Dirección General de Impuestos Internos.

ART. 6: Los medios de comunicación deben acatar la resolución de esta Ley en su **Artículo 3**.

Dada.....

Ing. Euclides Rafael Sánchez Tavárez
Senador de la Republica por la
Provincia La Vega.

ERST/Vr.